

el Juez de primera Instancia, ni menos acudir
a los S. S. Alcaldes y en otras materias tener
un Conocim^{to} privativo y con absoluta inhibi-
cion de los Jueces de letras, segun previene la
Ley de nueve de Octubre, por
cuya virtud, y la de tener q^{te} cumplida a los
Alcaldes de primera instancia en la citacion de Ciudadanos
para los juicios de Contundencia y Verales, y pa-
ra q^{te} hagan se de cumplim^{to} a las Ordenes y
bandos de buen gobierno y policia, embargo de
Carreteras y Bagages, para el Servicio militar
y premio a los Moros en el pago de las Con-
tribuciones, en la asistencia a la Publicacion
y circulacion continua de Ordenes y Decretos
Soberanos, y Rondas Noturnas para la Seguridad
publica. Acuerda: Que desde hoy queden separa-
dos del tribunal de primera Instancia los
Alcaldes q^{te} tiene dotados para su Servicio este
Ayuntam^{to} y q^{te} se proceda a nombrar un
Alcalde Mayor de Policia y buen gobierno y
otros quatro Mas Ordinarios cuyo numero se
dean aumentar los S. S. Alcaldes si fuere neces-
rio, para q^{te} sirvan en su jurgado y en las
atenciones q^{te} estan cometidas a esta Corpora-
cion, con absoluta inhibicion del tribunal de
primera Instancia, dando cuenta de esta dis-
posicion con copia de este Acuerdo y de los
Antecedentes q^{te} lo motivan al S. P. S. P.
Politis de la Provincia para su Conocim^{to} y

